

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RADICACION  
TIPO DE SOLICITUD

180530  
NUEVA

### RESOLUCION N° 000608 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 1077 DE 2015, EL DECRETO 2218 DE 2015, POR EL ACUERDO 035 DE 2016 Y EL DECRETO 974 DE DICIEMBRE 01 DE 2016 Y,

#### CONSIDERANDO.

- A. Que VIRGELINA BUITRAGO DE RESTREPO, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 24.525.845, solicitó Reconocimiento de la existencia de la edificación ubicada en la CRA 8 N° 7-07, ante esta Curaduría.
- B. Que para estos efectos, el solicitante acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, en especial la **declaración de la antigüedad del inmueble construido hace más de 5 años.**
- C. El Levantamiento arquitectónico de la construcción, fue realizado por el arquitecto DANIEL DAVID CORREA HORTUA con Matrícula Profesional N°A17842016-1087556958, quien se hará responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en éste.
- D. El peritaje técnico realizado por el Ingeniero Civil LUIS EVELIO ARIAS HERRERA, con Matrícula Profesional No. 66202138467RIS, facultado para este fin, quien se hace responsable legalmente de los resultados del peritaje, sirve para determinar la estabilidad de la construcción y las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, cuando a ello hubiere lugar.
- E. Que en desarrollo de la actuación administrativa la señora Gloria Florez se hizo parte del trámite bajo radicado 180530, mediante oficio radicado el 02 de mayo de 2018, manifestando que verse afectada por la construcción de un muro por parte de la señora Virgelina Buitrago.
- F. Que una vez revisadas y valoradas las observaciones de la señora Gloria Florez, encuentra este despacho que el trámite de solicitud bajo el número de radicado 180530, trata sobre un Acto de reconocimiento de la edificación, establecido en el decreto 1077 de 2015 como (Negrilla y subrayado por fuera de texto):

*"...ARTICULO 2.2.6.4.1.1 Reconocimiento de la existencia de edificaciones. El reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento..."*

Con ocasión a lo anterior, le indicamos que el Acto de Reconocimiento de una edificación, no autorizo la ejecución de obras, ni esta última fue solicitada por la señora Virgelina Buitrago.

En este orden de ideas, sólo se pronuncia respecto de proyectos sometidos a su consideración y no le es dable opinar sobre circunstancias ajenas al objeto de su competencia.

Centro Comercial Alcides Arévalo Local 305 Tel. 3354513-3359704



# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RADICACION  
TIPO DE SOLICITUD

180530  
NUEVA

### RESOLUCION N° 000608 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

#### RESUELVE

- Artículo 1°** Reconocer la existencia de UNA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL UNIFAMILIAR UN PISO, con una área total construida de 112.05 m<sup>2</sup>, ubicada en la CRA 8 N° 7-07, identificado con ficha catastral N° 01-02-00-00-0015-0012-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria N° 290-61600, con un área superficial de 211.20 m<sup>2</sup>, propiedad de VIRGELINA BUITRAGO DE RESTREPO, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 24.525.845.
- Artículo 2°** En concordancia con el Artículo 2.2.6.4.2.6 del Decreto 1077 de 2015, la expedición del acto de reconocimiento de la existencia de la edificación causará los mismos gravámenes existentes para la licencia de construcción y tendrá los mismos efectos legales de una licencia de construcción.
- Artículo 3°** De acuerdo al Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el reconocimiento se otorgará sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar. Adicionalmente, los curadores urbanos deberán informar a las autoridades que ejerzan el control urbanístico de las solicitudes de reconocimiento de construcciones que les sean presentadas, a fin de que ellas adelanten los procedimientos e impongan las sanciones del caso.
- Artículo 4°** De acuerdo al Artículo 2.2.6.1.4.1, del Decreto 1077 de 2015, Certificado de permiso de ocupación, una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra, la cual certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de las obras de adecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el Título II del presente decreto.
- Artículo 5°** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira en Agosto 15 de 2018

  
ORLANDO BEDOYA GIRALDO  
Curador Urbano 1

